

	<p style="text-align: center;"><b>FONDO DE EMPLEADOS MEDIA COMMERCE S.A.</b></p> <p style="text-align: center;"><b>FONCOMMERCE</b></p>	<p>Código: EST - 01</p> <p>Versión: 06</p> <p>Fecha: 25-03-2023</p>
	<p style="text-align: center;"><b>ESTATUTOS</b></p>	<p>Página: 1</p>

## CAPITULO I

### NATURALEZA Y RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO PRINCIPAL, AMBITO DE OPERACIONES

**ARTÍCULO 1º. NATURALEZA Y DENOMINACION:** La entidad es un fondo de empleados, persona jurídica de derecho privado, organización de la economía solidaría, empresa asociativa sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, de número de asociados y de patrimonio social variable e ilimitado, regida por las disposiciones legales vigentes, los presentes estatutos, los principios de la economía solidaria, fines, valores, la doctrina y se denominará: “FONDO DE EMPLEADOS MEDIA COMMERCE S.A. ” y que para efectos legales podrá identificarse alternativamente con la sigla “FONCOMMERCE”.

**ARTICULO 2º. DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES:** El Fondo tendrá su domicilio principal en el municipio de Pereira, departamento de Risaralda, República de Colombia y su ámbito de operaciones comprenderá todo el territorio nacional, donde podrá desarrollar sus actividades y crear dependencias, de ser necesario.

**ARTICULO 3º. DURACIÓN:** La duración del Fondo será indefinida, sin embargo podrá disolverse y liquidarse en los casos previstos en la ley y en los presentes estatutos.

## CAPITULO II

### OBJETO SOCIAL, ACTIVIDADES Y SERVICIOS

**ARTICULO 4º. OBJETO SOCIAL:** El Objeto social general del fondo de empleados es el de fomentar el ahorro de sus asociados, procurar la satisfacción de las necesidades económicas y culturales de los mismos a través de la presentación de servicios, fomentar la solidaridad y los lazos de compañerismo, acatar y actuar dentro de los campos señalados en la legislación vigente.

**ARTICULO 5º. ACTIVIDADES Y SERVICIOS:** El fondo para cumplir con el objeto social, podrá desarrollar las siguientes actividades y servicios:

SECCION DE AHORRO Y CREDITO: Son funciones de esta sección:

a. Fomentar el ahorro de sus asociados, para lo cual podrá captar de éstos depósitos de dinero en forma ilimitada y en diferentes modalidades. A los depósitos se les podrá reconocer intereses de conformidad con el Reglamento que para tal fin elabore la Junta Directiva, sujeto a las disposiciones legales vigentes y al presente Estatuto.

	<b>FONDO DE EMPLEADOS MEDIA COMMERCE S.A.</b>  <b>FONCOMMERCE</b>	Código: EST - 01 Versión: 06 Fecha: 25-03-2023
	<b>ESTATUTOS</b>	Página: 2

- b. Otorgar crédito a sus asociados otorgándoles préstamos bajo diferentes clases y modalidades, a través de los recursos internos y externos que sean necesarios.
- c. Hacer préstamos a sus asociados con garantía personal o mediante libranza, con fines de mejoramiento personal, familiar o en casos de calamidad doméstica.
- d. Servir de intermediario con las entidades de crédito y realizar cualquier otra operación complementaria de las anteriores dentro de las leyes y principios cooperativos.
- e. Establecer convenios con entidades estatales o particulares dedicadas a la construcción con financiación o adquisición de vivienda.
- f. Promover, coordinar, organizar y financiar programas para satisfacer necesidades de adquisición o mejoramiento de vivienda de sus asociados.

**SECCION DE CONSUMO:** Son funciones de esta sección:

- a. Prestar el servicio de consumo a sus asociados exclusivamente para lo cual el Fondo podrá aprovisionar, distribuir y vender toda clase de artículos de primera necesidad y otros en forma directa o a través de convenios con otras entidades.
- b. Formar almacenes y depósitos de artículos generales de uso doméstico para vender a crédito o contado a sus afiliados con las mejores condiciones de calidad, plazos y precios.

**SECCION DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL:** Son funciones de esta sección:

- a. Organizar servicios de previsión, salud y recreación para sus asociados y parientes que conformen su núcleo familiar.
- b. Contratar seguros colectivos, médicos, odontológicos, hospitalarios, funerarios y los demás que cumplan una función de asistencia social.
- c. Otorgar auxilios y contratar servicios de bienestar y protección social y seguros que amparen a los asociados.
- d. Organizar actividades conjuntas con la Empresa y/o sus agencias, sucursales ó subsidiarias, tendientes a coordinar programas para el bienestar personal y familiar de los asociados.
- e. Prestar a la empresa Media Commerce S.A. distintos tipos de servicios con el personal del Fondo de Empleados, sujeto a la normatividad existente en materia de impuestos y buscando con ello mayores ingresos para beneficio de los asociados y sus empleados.
- f. Para el debido cumplimiento de su objeto social, FONCOMMERCE podrá adquirir y enajenar muebles e inmuebles, gravarlos y limitar su dominio; dar y recibir dinero en mutuo civil o comercial; firmar, aceptar y descontar títulos valores; abrir cuentas corrientes bancarias y en general, realizar toda clase de actos y contratos, así como ejecutar toda clase de actividades lícitas y permitidas a estas entidades por la legislación vigente.

	<p style="text-align: center;"><b>FONDO DE EMPEADOS MEDIA COMMERCE S.A.</b></p> <p style="text-align: center;"><b>FONCOMMERCE</b></p>	<p>Código: EST - 01</p> <p>Versión: 06</p> <p>Fecha: 25-03-2023</p>
	<p style="text-align: center;"><b>ESTATUTOS</b></p>	<p>Página: 3</p>

**PARAGRAFO:** La Junta Directiva reglamentará cada una de las secciones, las que pondrá en funcionamiento a medida que los recursos del fondo lo permitan.

**ARTICULO 6º. PRINCIPIOS:** Para el desarrollo de las actividades previstas en el artículo anterior, se dará aplicación a los principios, fines y valores del Cooperativismo y de la economía solidaria, así como a sus métodos y procedimientos universalmente aceptados.

El Fondo está integrado por personas con vínculo asociativo establecido en los siguientes principios de la economía solidaria:

- a. Espíritu de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua.
- b. Participación democrática, participativa, autogestionaria y emprendedora.
- c. Adhesión Voluntaria, responsable y abierta.
- d. Participación económica de los asociados, en justicia y equidad.
- e. Autonomía, autodeterminación y autogobierno.
- f. Formación e información para sus asociados, de manera permanente, oportuna y progresiva.
- g. Integración con otras organizaciones del mismo sector.
- h. Servicio a la comunidad.

**ARTICULO 7º. SERVICIOS DE AHORRO Y CRÉDITO:** FONCOMMERCE prestará los servicios de ahorro y crédito en forma directa y únicamente a sus asociados, en las modalidades y con los requisitos que establezcan los reglamentos y de conformidad con lo que dispongan las normas que reglamenten la materia.

**ARTICULO 8º. REGLAMENTO DE PRÉSTAMOS:** Las reglamentaciones de carácter general expedidas por la Junta Directiva señalarán los recursos que se destinen para los servicios de créditos a los asociados, las diversas modalidades o líneas de préstamos, los órganos competentes para el estudio y decisión de créditos, los límites a que puede tener derecho cada asociado, y los aspectos complementarios, teniendo en cuenta entre otros los siguientes factores:

- a. Disponibilidad financiera de FONCOMMERCE.
- b. Cuantía de los Aportes Sociales individuales y ahorros del asociado.
- c. Prestaciones sociales pendientes de pago del mismo, y
- d. Los demás factores conducentes a determinar la conveniencia del préstamo, tanto para FONCOMMERCE como para el asociado, en lo referente a plazos, intereses, formas de amortización, tipos de servicios, garantías y demás requisitos para el otorgamiento de préstamos.

	<p style="text-align: center;"><b>FONDO DE EMPLEADOS MEDIA COMMERCE S.A.</b></p> <p style="text-align: center;"><b>FONCOMMERCE</b></p>	<p>Código: EST - 01</p> <p>Versión: 06</p> <p>Fecha: 25-03-2023</p>
	<p style="text-align: center;"><b>ESTATUTOS</b></p>	<p>Página: 4</p>

**ARTICULO 9º. INVERSIÓN DE LOS AHORROS:** Los depósitos de ahorro que se capten deberán ser invertidos en créditos a los asociados, en las condiciones y con las garantías que señalen los Estatutos y reglamentos, de conformidad con las normas que reglamenten la materia, sin perjuicio de poder adquirir activos fijos para la prestación de otros servicios, o realizar inversiones temporales productivas con los excedentes de caja no utilizados en créditos.

FONCOMMERCE tomará las medidas que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de ahorros.

### CAPITULO III

#### DE LOS ASOCIADOS: CONDICIONES PARA SU ADMISIÓN, RETIRO, EXCLUSION Y PROCEDIMIENTOS

**ARTICULO 10º. CALIDAD DE ASOCIADOS:** Podrán ser asociados del Fondo:

- a) Los empleados de MEDIA COMMERCE PARTNERS .SAS., con vinculación a contrato a término fijo o indefinido.
- b) Podrán ser asociados las personas que presten servicio a la Empresa que generan el vínculo común de asociación, independientemente de la forma de vinculación. (Siempre y cuando reciban remuneración mensual o quincenal).
- c) También pueden ser asociados todos aquellos funcionarios que sean empleados de otras empresas de Telecomunicaciones, que tengan una relación laboral vigente mediante un contrato de trabajo, a los cuales se les realizara un análisis previo por la Gerencia ante la solicitud.
- d) Los asociados que pierdan el vínculo laboral con ocasión de reconocimiento de la pensión podrán continuar con la calidad de asociados.
- e) Los empleados de Foncommerce.
- f) Los empleados que hayan sido aceptados como asociados del Fondo de Empleados por la Junta Directiva, teniendo en cuenta los lineamientos legales que en este sentido se encuentren vigentes.

**PARAGRAFO 1:** Los Asociados que sean desvinculados forzosa o voluntariamente de las instituciones de donde proviene su vínculo, conforme los literales a, b y c podrán no perder su calidad de asociados al FONCOMMERCE, siempre y cuando dentro de los dos (2) meses siguientes a la desvinculación hayan adquirido nuevamente las condiciones de alguno de los dichos literales.

**PARAGRAFO 2:** La Junta directiva admitirá su ingreso y su permanencia, siempre y cuando se sometan a la ley, al presente estatuto y a los reglamentos.

	<p style="text-align: center;"><b>FONDO DE EMPEADOS MEDIA COMMERCE S.A.</b></p> <p style="text-align: center;"><b>FONCOMMERCE</b></p>	<p>Código: EST - 01</p> <p>Versión: 06</p> <p>Fecha: 25-03-2023</p>
	<p style="text-align: center;"><b>ESTATUTOS</b></p>	<p>Página: 5</p>

**ARTICULO 11º. REQUISITOS DE INGRESO:** Para ingresar como asociado del fondo, se requiere presentar la solicitud de ingreso al representante legal del fondo si es por primera vez. En caso de ser un reingreso, este debe de ser validado con anterioridad por la Junta Directiva dando previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

Presentar solicitud de ingreso ante la Junta Directiva o representante legal.

Ser empleado de empresas de Telecomunicaciones, siempre y cuando la Entidad nominadora haga el descuento respectivo o ser empleado del mismo fondo.

Lo establecido en el artículo 10.

Pagar por única vez cuota de Admisión no reembolsable, equivalente al setenta por ciento (70%) de un día de salario mínimo legal vigente.

Comprometerse a hacer aportes sociales individuales periódicos y ahorros permanentes en los términos establecidos en el presente estatuto y sus reglamentos.

Otorga autorización de consulta y reporte en las centrales de riesgo, de autorización de manejo y de datos personales.

No haberse retirado por mas de tres (3) veces voluntariamente del fondo.

Haber autorizado al pagador de la empresa que genera el vinculo de asociación a retener de sus salarios o mesadas pensionales las sumas correspondientes para cubrir la cuota periódica obligatoria de aportes y ahorros, así como las cantidades que correspondan a la amortización de créditos y demás obligaciones económicas.

**PARAGRAFO 1:** La Junta Directiva decidirá las solicitudes de ingreso dentro los treinta días siguientes a la presentación, dando respuesta positiva o negativa al interesado. La calidad de asociado se adquiere para los fundadores a partir de la fecha de la Asamblea de Constitución, y para los que ingresen posteriormente a partir de la fecha del acta en que sea aceptado por la Junta Directiva. Las gestiones para la vinculación al Fondo serán adelantadas por el representante legal.

**PARAGRAFO 2:** La Junta Directiva determinara las condiciones y procedimientos para el reingreso de asociados que se hayan retirado voluntariamente del fondo.

**ARTICULO 12º. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS:** Todos los asociados tendrán los siguientes derechos:

- a. Utilizar los servicios del fondo y realizar con él las operaciones contempladas en los Estatutos y los reglamentos.
- b. Participar en las actividades del Fondo y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.
- c. Ser informado de la gestión del Fondo de acuerdo con las prescripciones Estatutarias.

	<p style="text-align: center;"><b>FONDO DE EMPREADOS MEDIA COMMERCE S.A.</b></p> <p style="text-align: center;"><b>FONCOMMERCE</b></p>	<p>Código: EST - 01 Versión: 06 Fecha: 25-03-2023</p>
	<p style="text-align: center;"><b>ESTATUTOS</b></p>	<p>Página: 6</p>

d. Ejercer actos de decisión y de elección en las Asambleas Generales, en la forma y oportunidad previstas en los estatutos y reglamentos.

e. Fiscalizar la gestión del Fondo.

f. Retirarse voluntariamente del Fondo.

**PARAGRAFO:** El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes y obligaciones y al régimen disciplinario interno.

**ARTICULO 13º. DEBERES DE LOS ASOCIADOS:** Serán deberes fundamentales de los asociados:

a. Adquirir conocimientos sobre los objetivos, características y funcionamiento de los fondos en general, conocer los estatutos y reglamentaciones especiales del fondo.

b. Comportarse con espíritu solidario frente al fondo y con los asociados.

c. Acatar las normas estatutarias y las decisiones tomadas por la Asamblea General y los órganos directivos y de control.

d. Cumplir oportunamente con las obligaciones de carácter económico y demás derivadas de su asociación al Fondo.

e. Abstenerse de ejecutar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social del Fondo.

f. Actualizar de manera periódica los datos personales y demás información que le sea solicitado por el Fondo de Empleados o informar cualquier cambio que se genere sobre los mismos, esto con el animo de facilitar la información de datos del asociado y mejorar la notificación o comunicación de información que para tal efecto se requiera.

g. Elegir mediante voto a los Delegados para Asamblea General y concurrir a estas en condición de tales.

h. Desempeñar fielmente los cargos en los que sea nombrado o elegido y cumplir con las obligaciones que se le asignen.

i. Los demás que resulten de la ley, el estatuto o los reglamentos.

**PARAGRAFO:** Los deberes y obligaciones previstas en el estatuto y los reglamentos, se establecen con criterio de igualdad, salvo las contribuciones económicas que podrán graduarse teniendo en cuenta los niveles de ingreso salarial.

**ARTICULO 14º. PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO:** El carácter de asociado se pierde por cualquiera de las siguientes circunstancias:

a. Por retiro voluntario

	<p style="text-align: center;"><b>FONDO DE EMPEADOS MEDIA COMMERCE S.A.</b></p> <p style="text-align: center;"><b>FONCOMMERCE</b></p>	<p>Código: EST - 01</p> <p>Versión: 06</p> <p>Fecha: 25-03-2023</p>
	<p style="text-align: center;"><b>ESTATUTOS</b></p>	<p>Página: 7</p>

- b. Por retiro forzoso
- c. Por exclusión
- d. Por fallecimiento

**ARTICULO 15º. RETIRO VOLUNTARIO:** El asociado puede retirarse voluntariamente, para tal fin deberá presentar solicitud escrita ante la administración, este tendrá la facultad de realizar el debido proceso para el retiro del asociado.

**PARAGRAFO 1:** El fondo de empleados establece que el retiro voluntario de un asociado no suspende o deja sin efecto las investigaciones y sanciones propias del proceso disciplinario que se haya iniciado o se inicie siempre y cuando hubiere lugar a ello.

**PARAGRAFO 2:** la administración cuenta hasta con treinta (30) días hábiles después de la radiación de la carta para resolver las solicitudes de retiro en forma positiva o negativa.

**ARTICULO 16º. PROCEDIMIENTO RETIRO VOLUNTARIO:** La junta directiva analizará el retiro voluntario en los siguientes casos:

- a. Cuando se reduzca el número de asociados al mínimo exigido por la ley para la constitución del Fondo.
- b. Cuando se afecte el patrimonio del Fondo.
- c. Cuando el monto de sus deudas sea superior al de sus aportes sociales y ahorros.
- d. Cuando el asociado haya incurrido en causales de exclusión o suspensión.

**PARÁGRAFO:** Cuando un asociado se retire voluntariamente del Fondo, podrá solicitar su ingreso nuevamente, así:

- a. Retiro para compra de vivienda debidamente comprobada: Podrá solicitar su reingreso 3 meses después de su retiro.
- b. Retiro por otra causa: Podrá solicitar su reingreso a los cuatro (4) meses o según determinación previa de la Junta directiva después de su retiro. Quien haya perdido su calidad de asociado por retiro voluntario y continúe laborando en una de las empresas que generen el vínculo de asociación, podrá presentar por escrito a la Gerencia su solicitud de reingreso, demostrando el cumplimiento de los requisitos estatutarios para ser asociado.

**ARTICULO 17º. RETIRO FORZOSO:** El retiro forzoso del asociado del Fondo se origina en los siguientes casos:

- a. Por incapacidad personal o legal.
- b. Por desvinculación laboral de la empresa.

	<p style="text-align: center;"><b>FONDO DE EMPEADOS MEDIA COMMERCE S.A.</b></p> <p style="text-align: center;"><b>FONCOMMERCE</b></p>	<p>Código: EST - 01 Versión: 06 Fecha: 25-03-2023</p>
	<p style="text-align: center;"><b>ESTATUTOS</b></p>	<p>Página: 8</p>

c. La Junta Directiva tendrá un plazo máximo de 10 días hábiles para resolver el retiro forzoso de los asociados. En caso de existir deudas a favor del Fondo se efectuará el cruce de cuentas.

**PARAGRAFO:** La causal contemplada en el literal b no se aplicará cuando la desvinculación laboral obedezca a hechos que generen derecho a pensión.

**ARTICULO 18º. RETIRO POR EXCLUSION:** La Junta Directiva podrá decretar la exclusión de cualquier asociado o la suspensión temporal de sus derechos por los siguientes motivos:

- a. Por ejercer dentro del Fondo actividades de carácter político, religioso o racial.
- b. Por la práctica de actividades desleales que puedan desviar los fines del Fondo.
- c. Por servirse del Fondo en provecho de terceros.
- d. Por entregar al Fondo bienes de procedencia fraudulenta.
- e. Por falsedad o reticencia en los informes o documentos que el Fondo requiera.
- f. Por cambiar la destinación de los recursos obtenidos del Fondo.
- g. Por negarse a cumplir los cargos sociales, sin justa causa.
- h. Mora de cartera superior a 90 días.
- i. Maltrato hacia los directivos y/o empleados del fondo.
- j. Por incumplimiento de las obligaciones con el Fondo de Empleados.

**ARTICULO 19º. SANCIONES:** Ante la ocurrencia de alguno de los casos previstos en el artículo anterior se procederá a la aplicación de las sanciones así:

- a. Auto de apertura de investigación y comunicación de la misma.
- b. Pliego de cargos al investigado donde debe de señalarse las normas presuntamente violadas.
- c. Notificación del pliego de cargos.
- d. Descargos del investigado.
- e. Practica de pruebas.
- f. Traslado, con sus recomendaciones, al comité de control social para aplicar las sanciones.
- g. Notificación de la sanción por parte del comité de control social.
- h. Posibilidad de presentación de los recursos a los que haya lugar.

	<p style="text-align: center;"><b>FONDO DE EMPLEADOS MEDIA COMMERCE S.A.</b></p> <p style="text-align: center;"><b>FONCOMMERCE</b></p>	<p>Código: EST - 01</p> <p>Versión: 06</p> <p>Fecha: 25-03-2023</p>
	<p style="text-align: center;"><b>ESTATUTOS</b></p>	<p>Página: 9</p>

- i. Resolución por parte de las instancias competentes, de los recursos interpuestos.
- j. Cobro de multa hasta por diez salarios mínimos diarios legales y vigentes.
- k. Suspensión hasta por 60 días.
- l. Exclusión.

Para proceder a decretar la sanción, suspensión de derechos o la exclusión se hará información sumaria debidamente sustentada o pliego de cargos, donde se expondrán los hechos sobre los cuales estos se basan, así como las razones legales, estatutarias o reglamentarias de tal medida. En todo caso, antes de que se produzca la decisión deberá dársele al asociado la oportunidad de ser escuchado, en reunión de Junta Directiva, convocada con este fin específico, concediéndole el tiempo necesario para efectuar sus descargos. La aprobación de la exclusión, requerirá del voto favorable de la mayoría de los miembros de Junta Directiva.

**ARTICULO 20º. NOTIFICACION Y RESOLUCION:** Producida la resolución, esta será notificada al asociado dentro de los cinco días hábiles siguientes a su expedición, si no se pudiera hacer la notificación personal, se enviara carta certificada a la dirección de registro en el fondo, en este caso se entenderá la notificación al décimo día hábil después de haber sido introducida al correo la citada comunicación.

En el texto de la notificación se indicarán los recursos que legalmente proceden contra la resolución y los términos de presentación de los mismos.

**ARTICULO 21º. MULTA O SUSPENSION:** Los asociados con multa o con suspensión de derechos, podrán interponer recurso de reposición por escrito ante la junta directiva dentro de los cinco días hábiles siguientes a

la notificación. La junta directiva, decidirá sobre el recurso dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de interposición. Si la junta directiva al resolver el recurso de reposición confirma las sanciones éstas se ejecutarán de inmediato.

**ARTICULO 22º. RESOLUCION DE EXCLUSION:** Contra la resolución de exclusión proceden los recursos de reposición ante la Junta Directiva a fin de que se declare, modifique o revoque y el de apelación ante el Comité de Apelación para el mismo fin. De uno y otro recurso deberá hacerse uso por escrito dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación personal o dentro de los cinco días hábiles siguientes contados a partir del décimo día hábil después de haber sido colocada la comunicación certificada.

**PARAGRAFO:** El comité de apelación será nombrado por la Asamblea General, estará integrado por tres asociados hábiles con sus respectivos suplentes y no podrán ser miembros de la Junta Directiva o del Comité de Control Social.

	<p style="text-align: center;"><b>FONDO DE EMPLEADOS MEDIA COMMERCE S.A.</b></p> <p style="text-align: center;"><b>FONCOMMERCE</b></p>	<p>Código: EST - 01</p> <p>Versión: 06</p> <p>Fecha: 25-03-2023</p>
	<p style="text-align: center;"><b>ESTATUTOS</b></p>	<p>Página: 10</p>

**ARTICULO 23º. RECURSO DE REPOSICION:** El recurso de reposición será resuelto por la Junta Directiva dentro de los diez días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de su presentación.

**ARTICULO 24º. RECURSO DE APELACION:** El recurso de apelación será resuelto por el Comité de Apelación, dentro de los diez días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de su presentación.

**ARTICULO 25º. CONFIRMATORIA DE LA EXCLUSION:** A partir de la fecha de confirmatoria de la exclusión, cesan para el asociado las obligaciones y derechos con el Fondo. Quedan vigentes las obligaciones crediticias que consten en libranzas, pagarés o cualquier otro documento debidamente firmado por el asociado en su calidad de tal antes de ser excluido y las garantías otorgadas por él al Fondo, antes de su exclusión.

**PARAGRAFO:** En la suspensión temporal de derechos cesan para el asociado estos, no así las obligaciones.

**ARTICULO 26º. FALLECIMIENTO:** Se entenderá perdida la calidad de asociado a partir de la fecha del deceso y se formalizará la desvinculación con la presentación del certificado de defunción. El orden de los herederos se hará según las normas contempladas en el código civil. Los mismos deberán reclamar en un término no mayor a un año las sumas en que todo concepto le corresponda. En caso de no reclamar dichas sumas en el término establecido la ley determina que los saldos por conceptos de ahorro no son renunciables y prescriptibles a favor del Fondo de Empleados debido a que estos rubros cuentan con una regulación y protección especial por parte del Estado, por lo cual en dicho evento los saldos por conceptos de ahorro se tomaran como una cuenta por pagar del Fondo de Empleados. Por lo contrario si el asociado fallecido tenía una obligación superior al ahorro, esta será cancelada por un seguro de cartera adquirido directamente por cada asociado al momento de solicitar un crédito.

**ARTICULO 27º. DEVOLUCION DE APORTES A LOS ASOCIADOS DESVINCULADOS DEL FONDO:** Los asociados que pierdan la calidad por cualquier motivo, tendrán derecho a que el fondo les devuelva el valor de sus aportes y ahorro permanente dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se decretó la pérdida de la calidad de asociado. En caso de fuerza mayor, el plazo para la devolución de aportes y ahorro permanente lo podrá ampliar la Junta Directiva hasta por un año, reglamentando en este evento la manera como éstas pueden efectuarse, el reconocimiento de interés por las sumas pendientes de cancelar y las cuotas, turnos y otros procedimientos para el pago. Todo lo anterior para garantizar la marcha normal y la estabilidad económica del Fondo.

## CAPITULO IV

### DE LA DIRECCION Y ADMINISTRACIÓN

	<p style="text-align: center;"><b>FONDO DE EMPEADOS MEDIA COMMERCE S.A.</b></p> <p style="text-align: center;"><b>FONCOMMERCE</b></p>	<p>Código: EST - 01</p> <p>Versión: 06</p> <p>Fecha: 25-03-2023</p>
	<p style="text-align: center;"><b>ESTATUTOS</b></p>	<p>Página: 11</p>

**ARTICULO 28º. DE LA DIRECCION Y ADMINISTRACIÓN:** La dirección y administración del fondo serán ejercidas por la Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente.

**ARTICULO 29º. LA ASAMBLEA GENERAL:** La Asamblea General es el órgano máximo de administración del fondo, sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias y la conforma la reunión de los asociados hábiles asistentes.

**ARTICULO 30º. ASOCIADOS HABLES:** El representante legal en asocio del contador elaborará la lista de asociados hábiles e inhábiles. El Comité de Control Social, verificará la lista de asociados hábiles e inhábiles y la relación de estos últimos será publicada para conocimiento de los afectados con diez días de anticipación a la Asamblea General.

**PARAGRAFO:** Son asociados hábiles para efectos del presente artículo los inscritos en el registro social que en la fecha de la convocatoria no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con el Fondo.

**ARTICULO 31º. ASOCIADOS INHABLES:** El Comité de Control Social será el órgano encargado de verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles. La relación de los asociados inhábiles será fijada en las carteleras del Fondo a mas tardar al tercer día hábil calendario de producirse la convocatoria a la asamblea o a la fecha de la convocatoria al proceso de elecciones, si la Asamblea ha de ser por delegados. La publicación se hará por el termino de cinco (5) días hábiles, termino durante el cual los afectados podrán presentar sus reparos relacionados con la capacidad de participar. La lista a publicarse, presentada por el Gerente del Fondo, deberá estar suscrita por el Presidente y Secretario de dicho órgano en señal de aprobación, indicando la fecha de publicación. Si algún miembro de Comité de Control Social no esta de acuerdo con el listado de asociados hábiles e inhábiles, dejara constancia en tal sentido con las observaciones que tenga sobre el particular.

**ARTICULO 32º. REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL:** Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se reunirán una vez al año durante los tres primeros meses del año calendario para el ejercicio de sus funciones regulares. Las Asambleas Extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año para tratar asuntos de urgencia o imprevistos que no permitan esperar a ser considerados en las Asambleas Ordinarias, no podrán tratar asuntos diferentes de aquellos para los cuales fueron convocados y los que se deriven estrictamente de estos.

**ARTICULO 33º. PARTICIPACION DE LOS ASOCIADOS EN LAS ASAMBLEAS:** En la Asamblea General los asociados participan en igualdad de derechos sin consideración a la cuantía de sus aportes o a la antigüedad de vinculación al Fondo, no habrá lugar a privilegios ni discriminaciones diferentes a las incompatibilidades expresamente consagradas o a los derechos que resultan de la representación de otros asociados conforme lo regulan los presentes Estatutos.

	<p style="text-align: center;"><b>FONDO DE EMPEADOS MEDIA COMMERCE S.A.</b></p> <p style="text-align: center;"><b>FONCOMMERCE</b></p>	<p>Código: EST - 01</p> <p>Versión: 06</p> <p>Fecha: 25-03-2023</p>
	<p style="text-align: center;"><b>ESTATUTOS</b></p>	<p>Página: 12</p>

**ARTICULO 34º. CONVOCATORIA:** La Junta Directiva hará la convocatoria a Asamblea General ordinaria durante el término legal o a extraordinaria por decisión propia, a petición del Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o un quince por ciento mínimo de los asociados hábiles.

Sí la Junta Directiva no hiciere la convocatoria a Asamblea General ordinaria durante el término legal o a extraordinaria después de ocho días hábiles de haberla solicitado, el Comité de Control Social hará esta convocatoria. Si el Comité de Control Social no hiciere la convocatoria dentro de los ocho días hábiles siguientes, la Asamblea podrá ser convocada directamente por el Revisor fiscal o por el quince por ciento mínimo de los asociados hábiles. En todo caso la convocatoria puede realizarse de manera presencial y/o mixta.

**ARTICULO 35º. FECHA CONVOCATORIA:** La convocatoria a las Asambleas Generales ordinarias se harán con anticipación no menor de quince (15) días hábiles determinando en la citación, fecha, hora, lugar y temario de la misma, la que será fijada en sitio visible del Fondo y mediante vía correo electrónico ó comunicación escrita que será enviada a todos los asociados o delegados a la dirección que figure en los registros del Fondo.

**PARAGRAFO:** La convocatoria a las reuniones de asamblea extraordinaria se hará con una anticipación no menor de diez (10) días hábiles determinando en la citación, fecha, hora, lugar y temario de la misma, la que será fijada en un sitio visible del Fondo y mediante comunicación enviada a todos los asociados o delegados vía correo electrónico o comunicación escrita que será enviada a la dirección que figure en los registros del Fondo.

**ARTICULO 36º. REPRESENTACION EN LA CONVOCATORIA:** Por regla general, la participación en las reuniones de asamblea general debe ser directa. Sin embargo, los estatutos podrán establecer la representación en los eventos de dificultad justificada para la asistencia de los representados, fijando los topes máximos de capacidad de representación. Para el efecto deberá otorgarse poder por escrito con las formalidades previstas en los estatutos, reglamentos o en la ley. Los miembros de Junta Directiva y del Comité de Control Social, el representante legal y los trabajadores del fondo de empleados, no podrán recibir poderes. Los delegados y los miembros de órganos de dirección y vigilancia no podrán hacerse representar a las reuniones a las cuales deban asistir en cumplimiento de sus funciones. El fondo solo podrá llevar la representación de máximo tres asociados poderdantes y los asociados de otras cámaras y entidades publicas y privadas diferentes al domicilio principal del Fondo solo podrá llevar la representación de máximo cinco (5) asociados poderdantes que deberán ser igualmente hábiles.

**PARAGRAFO 1:** Los miembros de la Junta Directiva y el Comité de Control Social, el representante legal y los empleados del fondo que sean asociados no podrán aceptar representaciones.

Los delegados y los miembros de los órganos de administración y control no podrán hacerse representar en las reuniones en las cuales deban asistir en cumplimiento de sus funciones.

	<p style="text-align: center;"><b>FONDO DE EMPEADOS MEDIA COMMERCE S.A.</b></p> <p style="text-align: center;"><b>FONCOMMERCE</b></p>	<p>Código: EST - 01</p> <p>Versión: 06</p> <p>Fecha: 25-03-2023</p>
	<p style="text-align: center;"><b>ESTATUTOS</b></p>	<p>Página: 13</p>

**PARAGRAFO 2: SANCIÓN:** La inasistencia y el no otorgamiento de poder para ser representado en las asambleas generales ordinarias, ocasionará una multa equivalente al salario de dos días de un salario mínimo mensual legal y vigente a cargo del asociado inasistente.

**ARTICULO 37º. ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS:** La Asamblea General de Asociados, podrá ser sustituida por Asamblea General de Delegados cuando el número de asociados sea superior a doscientos cincuenta (250) igualmente, cuando aquella se dificulte en razón a que los asociados tengan domicilio en distintos municipios del país, o su costo de realización resulte desproporcionalmente onerosa.

Para tal efecto y para cada Asamblea se elegirá un delegado por cada quince asociados y uno más por fracción igual o superior a ocho. En todo caso, el número mínimo de delegados será de veinte.

La Junta Directiva reglamentará el procedimiento de elección de delegados, garantizando la adecuada información y participación de los asociados. Así mismo, la sustitución deberá ser adoptada por la Junta Directiva.

**ARTICULO 38º. QUORUM PARA DELIBERAR:** La asistencia de la mitad de los asociados hábiles o de los delegados convocados constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas; si dentro de la hora siguiente a la convocatoria no se hubiere integrado este quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al diez por ciento del total de asociados, ni al cincuenta por ciento del número requerido para constituir un fondo. En las Asambleas Generales de Delegados el quórum mínimo será el 50% de los elegidos y convocados.

Una vez constituido el quórum, este no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere en inciso anterior.

**ARTICULO 39º. DECISIONES MAYORIA ABSOLUTA:** Mayorías. Las decisiones de la asamblea, por regla general se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los asociados o delegados presentes sin perjuicio de que los estatutos o reglamentos establezcan mayorías calificadas para la adopción de determinadas decisiones. En todo caso, la reforma de los estatutos y la imposición de contribuciones obligatorias para los asociados, requerirán el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los presentes en la asamblea. La determinación sobre la fusión, incorporación, transformación, disolución y liquidación deberá contar también con el voto de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados hábiles o delegados convocados.

**ARTICULO 40º. CONSTANCIA DE ACTAS:** De lo actuado en la Asamblea se dejará constancia en acta suscrita por el presidente y el secretario de la misma. Será aprobada por los asambleístas o por una comisión que se nombre en la Asamblea para tal fin. El acta además será enviada a la Superintendencia de la Economía Solidaria.

	<b>FONDO DE EMPEADOS MEDIA COMMERCE S.A.</b>  <b>FONCOMMERCE</b>	Código: EST - 01 Versión: 06 Fecha: 25-03-2023
	<b>ESTATUTOS</b>	Página: 14

**ARTICULO 41º. NORMAS EN LAS REUNIONES DE ASAMBLEA GENERAL:** En las reuniones de Asamblea General se observará las siguientes normas, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes:

- a. Será dirigida por los directivos de la Junta Directiva y en ausencia de estos los asistentes nombrarán sus dignatarios.
- b. La Asamblea tendrá un reglamento interno que establecerá las normas para garantizar su funcionamiento adecuado, el desarrollo de los debates y los procedimientos que deben seguirse.

**ARTICULO 42º. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL:** La Asamblea General cumplirá las siguientes funciones:

- a. Establecer las políticas y directrices generales del Fondo para el cumplimiento del objetivo social.
- b. Analizar los informes de los órganos de administración y control.
- c. Aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
- d. Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la ley y los estatutos.
- e. Fijar los montos de los aportes sociales y los ahorros obligatorios, y establecer aportes extraordinarios.
- f. Elegir los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social.
- g. Elegir el Revisor Fiscal y su suplente y fijar su remuneración.
- h. Reformar los Estatutos.
- i. Acordar la fusión, incorporación y liquidación del fondo.
- j. Elección del comité de apelación para el desarrollo de los procesos.
- k. Las demás que le señalen las disposiciones legales y los estatutos.
- l. Aprobar el Código de ética y Buen Gobierno

**ARTICULO 43º. ELECCION DE ORGANOS O CUERPOS PLURALES:** La elección de los órganos o cuerpos plurales se hará mediante el procedimiento de planchas aplicando el sistema de cociente electoral.

**PARAGRAFO:** Los miembros de la Junta Directiva, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal y el Gerente, serán removidos de sus cargos por incumplimiento de sus funciones.

	<p style="text-align: center;"><b>FONDO DE EMPLEADOS MEDIA COMMERCE S.A.</b></p> <p style="text-align: center;"><b>FONCOMMERCE</b></p>	<p>Código: EST - 01</p> <p>Versión: 06</p> <p>Fecha: 25-03-2023</p>
	<p style="text-align: center;"><b>ESTATUTOS</b></p>	<p>Página: 15</p>

### **JUNTA DIRECTIVA.**

**ARTICULO 44º. JUNTA DIRECTIVA:** La Junta Directiva de “FONCOMMERCE” es el órgano de administración permanente sujeta a la Asamblea General cuyos mandatos ejecutará. Estará integrada por asociados hábiles en su número de cinco (5) principales con sus respectivos suplentes numéricos, por un periodo de dos (2) años, pudiendo ser relegidos o removidos libremente y tomaran posesión inmediatamente sean electos, y puede empezar actuar de inmediato para asuntos internos, el registro será indispensable para efectos externos, punibilidad ante terceros.

**CAUSALES DE REMOCIONDE MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA:** Los miembros de Junta Directiva, serán removidos de su cargo por las siguientes causales:

- 1.) Por la perdida de la calidad de asociado
- 2.) Por no asistir a tres (3) sesiones continuas o cinco (5) discontinuas de la Junta Directiva de carácter ordinario, sin causa justificada a juicio de este mismo organismo.
- 3.) Por declaración de inhabilidad que efectúe la entidad gubernamental correspondiente.
- 4.) Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo de miembro de Junta Directiva, contra los intereses patrimoniales, sociales y económicos.
- 5.) Por incumplimiento a un mandato de la Asamblea General.

**PARAGRAFO:** La remoción de los miembros de Junta Directiva, corresponderá decretarla a esta, previa comprobación de la causal, salvo la señalada en los numerales 3 y 4, cuya decisión será exclusivamente competencia de la Asamblea General.

**ARTICULO 45º. CONDICIONES PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA:** Para ser elegido miembro de la Junta Directiva se requiere:

- a. Ser asociado hábil con una antigüedad no inferior a seis (6) meses continuos, contabilizados hasta la fecha de realización de la Asamblea en que aparece candidatizado además, no haber sido sancionado en el último año.
- b. Presentar certificación de educación y capacitación en economía solidaria, mínimo por 20 horas expedida por institución autorizada y acreditada por SUPERSOLIDARIA para tal efecto.
- c. Certificar experiencia mínima de un año, en Administración de Economía Solidaria, y/o áreas administrativas, económicas, financieras o jurídicas verificables y/o ser profesional

	<b>FONDO DE EMPREADOS MEDIA COMMERCE S.A.</b>  <b>FONCOMMERCE</b>	Código: EST - 01 Versión: 06 Fecha: 25-03-2023
	<b>ESTATUTOS</b>	Página: 16

en algunas de estas áreas, certificado por la entidad de donde procede la experiencia o el título.

d. Tener disponibilidad de tiempo para asistir a las reuniones, jornadas de trabajo y capacitaciones que convoque el fondo de empleados, necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

e. Demostrar capacidades, aptitudes, conocimientos, integridad, ética y destreza de quienes ejercen la representatividad para su correcto desempeño.

**PARAGRAFO:** La Junta así integrada empezará a ejercer sus funciones una vez registrada ante la Superintendencia de la Economía Solidaria.

**ARTICULO 46º. REGLAS JUNTA DIRECTIVA:** En las reuniones de la Junta Directiva se observarán las siguientes reglas:

a. Se reunirán ordinariamente una vez al mes y en sesiones extraordinarias cuantas veces sea necesario, a juicio de la misma Junta, del Representante Legal, del comité de Control Social y del Revisor Fiscal, quienes podrán hacer la convocatoria directamente.

b. Constituye quórum en las reuniones de la Junta Directiva la asistencia de la mayoría de sus integrantes, en cuyo caso las decisiones se adoptarán por unanimidad.

c. El Representante Legal podrá asistir a todas las reuniones de la Junta Directiva con derecho a voz pero sin voto.

d. De lo actuado en las sesiones se dejará constancia en acta suscrita por el Presidente y el Secretario.

e. Será considerado dimitente el miembro de la Junta Directiva que dejare de concurrir sin justa causa a cuatro reuniones consecutivas. La Junta Directiva mediante resolución llamará al respectivo suplente para llenar la vacante por el resto del periodo.

**ARTICULO 47º. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:** Son funciones de la Junta Directiva:

a. Expedir su propio reglamento y los demás que estime convenientes y necesarios.

b. Presentar a la Asamblea General en asocio del Represente Legal el informe sobre las labores Administrativas desarrolladas, el balance general y el estado de resultados con sus comentarios al cierre de operaciones del respectivo ejercicio, así como el proyecto de distribución de excedentes y demás informes que estime convenientes.

c. Examinar mensualmente los estados financieros y balance y elaborar el presupuesto para el siguiente ejercicio.

d. Establecer los servicios y dependencias del fondo y dictar las reglamentaciones correspondientes a los previstos en los presentes estatutos.

	<p style="text-align: center;"><b>FONDO DE EMPEADOS MEDIA COMMERCE S.A.</b></p> <p style="text-align: center;"><b>FONCOMMERCE</b></p>	<p>Código: EST - 01</p> <p>Versión: 06</p> <p>Fecha: 25-03-2023</p>
	<p style="text-align: center;"><b>ESTATUTOS</b></p>	<p>Página: 17</p>

e. Nombrar al Gerente principal y su respectivo suplente del fondo y los miembros de los comités especiales que se creen.

f. Autorizar en cada caso al Gerente para realizar operaciones mensuales por cuantía superior a los cinco salarios mínimos mensuales legales y vigentes.

g. Convocar directamente a Asamblea General (sesiones ordinarias y extraordinarias)

h. Decidir sobre el ingreso, retiro, suspensión, exclusión y reintegro de los asociados y reglamentar los reintegros de los aportes sociales y de ahorros a que haya lugar de acuerdo con la ley y los presentes estatutos.

i. Aprobar la planta de personal del fondo, sus funciones y niveles salariales.

j. Fijar las cuantías de las fianzas que deben otorgar el Gerente, el Tesorero y los demás empleados que a su juicio deban garantizar su manejo y cumplimiento.

k. Las demás que le asigne la Asamblea y todas aquellas que le correspondan y que tengan relación con la dirección permanente del fondo.

l. Ordenar los recursos técnicos y humanos que se requieran para implementar y mantener en funcionamiento los mecanismos de prevención del LA/FT, teniendo en cuenta las características y el tamaño de la organización como:

- Fijar políticas del SARLAFT.
- Adoptar el código de ética en relación con el SARLAFT.
- Aprobar el Manual de procedimientos y sus actualizaciones.
- Designar el oficial de cumplimiento y su respectivo suplente.
- Emitir pronunciamiento sobre los informes presentados por el oficial de cumplimiento, la revisoría fiscal, la auditoría interna y realizar el seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando constancia en las actas.
- Ordenar los recursos técnicos y humanos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT.
- Designar el funcionario o la instancia autorizada para exonerar asociados o clientes del diligenciamiento del formulario individual de transacciones en efectivo, en los casos en los que la ley permite tal exoneración.
- Las demás inherentes al cargo que guarden relación con SARLAFT.

m. Designar el funcionario o la instancia responsable de verificar la información suministrada en el formulario de vinculación del cliente/asociado.

n. Estructurar y aprobar el Plan de desarrollo y el PESEM (Proyecto Educativo Socio-empresarial).

o. Ordenar los recursos técnicos y humanos que se requieran para implementar y mantener en funcionamiento los mecanismos de Gestión integral de riesgos.

	<b>FONDO DE EMPREADOS MEDIA COMMERCE S.A.</b>  <b>FONCOMMERCE</b>	Código: EST - 01 Versión: 06 Fecha: 25-03-2023
	<b>ESTATUTOS</b>	Página: 18

## GERENTE

**ARTICULO 48º. REPRESENTANTE LEGAL:** El fondo tendrá un Gerente, que será el representante legal de la entidad, principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. El Gerente y su suplente serán nombrados por la Junta Directiva para períodos de un año y podrán ser reelegidos o removidos libremente por la Junta Directiva.

**ARTICULO 49º. CONDICIONES PARA DESEMPEÑAR EL CARGO DE GERENTE:**

- a. Ser persona de reconocida honorabilidad particularmente en el manejo de fondos y bienes.
- b. Tener suficiente aptitud e idoneidad en los aspectos relacionados con el objeto social del Fondo.
- c. Tener experiencia laboral administrativa mínimo de dos (2) años continuos.
- d. Presentar certificación de educación y capacitación en Economía Solidaria expedida por Instituciones legalmente reconocidas, o en su defecto, certificado de experiencia en el sector de la economía solidaria, expedido por las Entidades a las cuales haya estado vinculado.
- e. No tener antecedentes penales y disciplinarios (procuraduría) internos y externos y evaluar su estado en las centrales de riesgo.
- f. No haber sido sancionado por la entidad gubernamental encargada de la inspección control y vigilancia del fondo.

**ARTICULO 50º. REQUISITOS PARA EJERCER EL CARGO DE GERENTE:** Para entrar a ejercer el cargo de Gerente se requiere:

- a. Nombramiento hecho por la Junta Directiva del Fondo.
- b. Aceptación.
- c. Presentación de la fianza fijada por la Junta Directiva.

**PARAGRAFO:** El suplente del Gerente reemplazará a este en sus ausencias temporales y le serán aplicables las mismas disposiciones de aquel para ejercer el cargo; lo mismo que cumplirá las funciones del titular cuando lo esté reemplazando.

**ARTICULO 51º. FUNCIONES DEL GERENTE:** Son funciones del Gerente:

- a. Representar al fondo en todas las actuaciones judicial y extrajudicialmente.

	<b>FONDO DE EMPEADOS MEDIA COMMERCE S.A.</b>  <b>FONCOMMERCE</b>	Código: EST - 01 Versión: 06 Fecha: 25-03-2023
	<b>ESTATUTOS</b>	Página: 19

- b. Organizar y dirigir conforme a los reglamentos y a las autorizaciones de la Asamblea y la Junta Directiva, la prestación de los servicios del fondo.
- c. Celebrar contratos y operaciones cuya cuantía no exceda de cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes, ordenar el pago de los gastos ordinarios del fondo y firmar los cheques junto con el presidente de la Junta Directiva.
- d. Presentar a la Junta Directiva el proyecto de presupuesto anual de rentas y gastos y el proyecto de distribución de excedentes.
- e. Nombrar los empleados que le deleguen la Junta Directiva y velar porque cumplan sus funciones.
- f. Velar porque los bienes y valores del fondo estén adecuadamente protegidos.
- g. Cuidar de que la contabilidad del fondo se encuentre y mantenga al día y de acuerdo con las disposiciones legales y estatutarias.
- h. Autorizar los gastos ordinarios de acuerdo con el presupuesto, y los extraordinarios de conformidad con las autorizaciones que le conceda la Junta Directiva.
- i. Las demás que le fije la Asamblea General y la Junta Directiva.
- j. Verificar que los procedimientos establecidos, desarrollen las políticas aprobadas por la junta directiva
- k. Ejecutar las pólizas y directrices aprobadas por el órgano permanente de administración en lo que se relaciona con el SARLAFT.
- l. Someter a aprobación del órgano permanente de administración, en coordinación con el oficial de cumplimiento, el manual de procedimientos del SARLAFT y sus actualizaciones.
- m. Verificar que los procedimientos establecidos desarrollen las políticas aprobadas por el órgano permanente de administración.
- n. Disponer de los recursos técnicos y humanos para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT.
- o. Prestar efectivo, eficiente y oportuno apoyo al oficial de cumplimiento.
- p. Garantizar que los registros utilizados en el SARLAFT cumplan con los criterios de integridad, oportunidad, confiabilidad y disponibilidad de la información allí contenida.
- q. Aprobar anualmente los planes de capacitación sobre el SARLAFT dirigidos a todas las áreas y funcionarios de la organización solidaria, incluyendo los integrantes de los órganos de administración y control.
- r. Ejecutar las políticas y directrices aprobadas por el órgano permanente de administración gestión integral de riesgos.

	<p style="text-align: center;"><b>FONDO DE EMPLEADOS MEDIA COMMERCE S.A.</b></p> <p style="text-align: center;"><b>FONCOMMERCE</b></p>	<p>Código: EST - 01</p> <p>Versión: 06</p> <p>Fecha: 25-03-2023</p>
	<p style="text-align: center;"><b>ESTATUTOS</b></p>	<p>Página: 20</p>

## CAPITULO V DE LA INSPECCION Y VIGILANCIA

**ARTICULO 52º. INSPECCION Y VIGILANCIA:** La inspección y vigilancia interna estarán a cargo del comité de control social y Revisor Fiscal.

### COMITE DE CONTROL SOCIAL

**ARTICULO 53º. CONFORMACION DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL:** El Comité de Control Social estará conformado por tres asociados hábiles con sus respectivos suplentes personales y serán elegidos por la Asamblea General para períodos de un año, los que podrán ser reelegidos o removidos libremente.

CAUSALES DE REMOCION: La calidad de miembro de Comité de Control Social se pierde por las mismas causas contempladas para la Junta Directiva

**ARTICULO 54º. CONDICIONES PARA SER ELEGIDO MIEMBRO COMITÉ DE CONTROL SOCIAL:** Para ser elegido miembro del comité de control social se requiere:

- a. Ser asociado hábil con una antigüedad no inferior a seis (6) meses continuos, contabilizados hasta la fecha de realización de la Asamblea en que aparece candidatizado, además, no haber sido sancionado en el último año.
- b. Presentar certificación de educación y capacitación en economía solidaria, mínimo por 20 horas expedida por institución autorizada y acreditada por SUPERSOLIDARIA para tal efecto.
- c. Tener disponibilidad de tiempo para asistir a las reuniones, jornadas de trabajo y capacitaciones que convoque el fondo de empleados, necesarias para el cumplimiento de sus funciones.
- d. Demostrar capacidades, aptitudes, conocimientos, integridad, ética y destreza de quienes ejercen la representatividad para su correcto desempeño.

**ARTICULO 55º. SESIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL:** El Comité de Control Social sesionará por lo menos una vez cada dos meses en forma ordinaria y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan. Las decisiones del Comité de Control Social se tomarán por unanimidad. De sus actuaciones se dejará constancia en acta suscrita por sus miembros.

	<p style="text-align: center;"><b>FONDO DE EMPEADOS MEDIA COMMERCE S.A.</b></p> <p style="text-align: center;"><b>FONCOMMERCE</b></p>	<p>Código: EST - 01</p> <p>Versión: 06</p> <p>Fecha: 25-03-2023</p>
	<p style="text-align: center;"><b>ESTATUTOS</b></p>	<p>Página: 21</p>

**PARAGRAFO:** El Comité de Control Social entrará a ejercer sus funciones una vez registrado ante la Superintendencia de la Economía Solidaria.

**ARTICULO 56º. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL:** Son funciones del Comité de Control Social:

a. Expedir su propio reglamento que debe contener como mínimo, la composición, el quorum, la forma de adopción de las decisiones, el procedimiento de elección, las funciones del presidente, vicepresidente y secretario ( o de quien haga sus veces), los requisitos mínimos de las actas, la periodicidad de las reuniones y en términos generales, todo lo relativo al funcionamiento y operación de este órgano de control social.

b. Llevar el libro de actas correspondiente, en el cual se ha de consignar todo lo ocurrido en las reuniones del respectivo órgano de control social.

c. Verificar que las diferentes instancias de la administración cumplan a cabalidad con lo dispuesto en las leyes, en los estatutos de la organización, así como los diferentes reglamentos, incluidos los de los fondos sociales y mutuales. Esto incluye la verificación de la correcta aplicación de los recursos destinados a los fondo sociales legales de educación y solidaridad, cuando hubiere lugar a ello.

d. Revisar como mínimo una vez en el semestre, los libros de actas de órganos de administración con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por estos, se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias. Los órganos de administración están en la obligación de suministrar la información requerida por el ente de control social.

e. En caso de encontrar presuntas irregularidades o violaciones al interior de la entidad, el órgano de control social deberá adelantar o solicitar que se adelante la investigación correspondiente a pedir al órgano competente, la aplicación de los correctivos o sanciones a que haya lugar. Si el órgano de control social detecta que no han sido aplicado los correctivos que a su juicio debieron implementarse o las sanciones que debieron imponerse, la junta de vigilancia o el comité de control social o quien haga sus veces, deberá remitir a la Superintendencia de la Economía Solidaria la investigación adelantada junto con las recomendaciones pertinentes sobre el particular. Cuando el órgano de control social tenga la competencia estatutaria de adelantar las investigaciones a los asociados, las llevara a cabo respetando el régimen de sanciones, causales y procedimientos estatutarios con el fin de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa de todos los asociados previsto en el artículo 29 de la constitución política. En tales investigaciones internas se deberá observar, como mínimo, las siguientes etapas, las cuales deben tener un tiempo o plazos razonables para cada una de ellas:

- Auto de apertura de investigación y comunicación de la misma.
- Pliego de cargos al investigado donde debe señalarse las normas presuntamente violadas.
- Notificación del pliego de cargos.

	<b>FONDO DE EMPLEADOS MEDIA COMMERCE S.A.</b>  <b>FONCOMMERCE</b>	Código: EST - 01 Versión: 06 Fecha: 25-03-2023
	<b>ESTATUTOS</b>	Página: 22

- Descargos del investigado.
- Practica de pruebas.
- Traslado, con sus recomendaciones, al órgano de administración competente para aplicar las sanciones.
- Notificación de la sanción por parte del órgano competente.
- Posibilidad de presentación de los recursos a que haya lugar.
- Resolución, por parte de las instancias competentes, de los recursos interpuestos.

Si no es el órgano de control social quien adelanta la investigación, este deberá velar porque quien adelante las investigaciones, respete los lineamientos previstos en este numeral.

En todo caso, en los estatutos de las organizaciones supervisadas se deberá prever el órgano competente para adelantar las investigaciones y decidir sobre la responsabilidad y sanciones a imponer. En ningún momento podrán concurrir las calidades de investigado e investigador en el mismo órgano o persona, por considerarse que ello configura un conflicto de interés.

f. Hacer seguimiento semestral a las quejas presentadas por los asociados, ante el consejo de administración o Junta Directiva o quien haga sus veces o ante el representante legal con el fin de verificar la atención de las mismas. Cuando se encuentren temas recurrentes o la atención no haya sido oportuna, deberá investigar los motivos que estén ocasionado estas situaciones, presentar sus recomendaciones y solicitar la aplicación de los correctivos a que haya lugar. Cuando las quejas no hayan sido atendidas, se procederá del mismo modo, solicitando adicionalmente la atención de las mismas en forma inmediata. El presente seguimiento deberá generar un informe que debe estar a disposiciones de la Superintendencia de la Economía Solidaria en el respectivo libro de actas. El precitado documento debe hacer parte de las actividades que el órgano de control social presenta en la asamblea general cada año. En cuanto a las quejas presentadas directamente al órgano de control social, este deberá estudiarlas, adelantar las investigaciones pertinentes y solicitar a quien corresponda la solución de las circunstancias que motivaron la queja y dar respuesta al asociado. En todo caso, el ente de control social deberá responder al asociado con todos los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios.

Así mismo, las quejas deberán ser resueltas en las condiciones y en los términos establecidos en la presente circular o en las disposiciones que la modifiquen, adicionen o complementen en el plazo establecido en el estatuto, siempre que este no sea superior a quince (15) días hábiles.

g. Verificar el listado de asociados hábiles e inhábiles para determinar quién puede participar en la asamblea o para elegir delegados de acuerdo con la ley, el estatuto y los reglamentos. Esta es una función exclusiva de los órganos de control social.

h. Hacerle seguimiento permanente al Proyecto Educativo Socio-empresarial – PESEM de la organización, desde su construcción e implementación, hasta su evaluación; y será

	<p style="text-align: center;"><b>FONDO DE EMPEADOS MEDIA COMMERCE S.A.</b></p> <p style="text-align: center;"><b>FONCOMMERCE</b></p>	<p>Código: EST - 01</p> <p>Versión: 06</p> <p>Fecha: 25-03-2023</p>
	<p style="text-align: center;"><b>ESTATUTOS</b></p>	<p>Página: 23</p>

presentado a la asamblea general, con el apoyo de la administración y los comités, que respondan a este balance anual.

## REVISOR FISCAL

**ARTICULO 57º. REVISOR FISCAL:** El fondo tendrá un Revisor Fiscal y su suplente, nombrados por la Asamblea General para período de un año, pudiendo ser reelegidos o removidos libremente, quienes deberán ser contadores públicos debidamente matriculados y no podrán ser asociados del fondo.

**PARAGRAFO:** Cuando por circunstancias económicas, o de ubicación geográfica o en razón al número de asociados sea necesario solicitar a la Superintendencia de la Economía Solidaria de eximir al fondo de tener Revisor Fiscal y la Superintendencia lo autorice, sus funciones serán ejercidas por el Comité de Control Social.

**ARTICULO 58º. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL:** Son funciones del Revisor Fiscal:

- a. Cerciorarse de que las operaciones que celebre o cumpla el fondo se ajusten a las prescripciones legales y estatutarias, a las decisiones de la Asamblea General y a las de la Junta Directiva.
- b. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea, a la Junta Directiva, al Representante Legal según el caso de las irregularidades que se presenten en el funcionamiento del fondo y en el desarrollo de sus actividades.
- c. Presentar a la Superintendencia de la Economía Solidaria los informes a que haya lugar o que le sean solicitados.
- d. Velar porque se lleve regularmente la contabilidad del fondo, las actas de reuniones de la Asamblea y la Junta Directiva y que se conserve debidamente la correspondencia y los comprobantes de las cuentas.
- e. Inspeccionar asiduamente los bienes del fondo y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que él tenga a cualquier título.
- f. Efectuar el arqueo de fondos cada vez que lo estime conveniente y velar porque todos los asociados estén al día de acuerdo con los planes aprobados por la Asamblea y la Junta Directiva.
- g. Firmar los balances, estados financieros, cuentas que debe rendirse a la Asamblea General y la Junta Directiva.
- h. Las demás de su órbita no establecidas en este artículo.

	<p style="text-align: center;"><b>FONDO DE EMPLEADOS MEDIA COMMERCE S.A.</b></p> <p style="text-align: center;"><b>FONCOMMERCE</b></p>	<p>Código: EST - 01</p> <p>Versión: 06</p> <p>Fecha: 25-03-2023</p>
	<p style="text-align: center;"><b>ESTATUTOS</b></p>	<p>Página: 24</p>

## CAPITULO VI DEL CONTADOR

**ARTICULO 59º. CONTADOR:** El fondo tendrá un contador nombrado por la Gerencia, pudiendo ser ratificado o removido libremente, encargado de ejecutar las operaciones de contabilidad con las siguientes funciones:

- a. Llevar todos los libros ordenados por la ley y la técnica contable debidamente registrados y clasificados.
- b. Clasificar el archivo de los comprobantes de contabilidad.
- c. Llevar los libros de registros de aportes sociales y de ahorro permanente de los asociados al Fondo.
- d. Producir mensualmente el balance para información de la Gerencia y la Junta Directiva.
- e. Mantener al día las cuentas de los asociados pudiendo en cualquier momento verificar los saldos respectivos.

## CAPITULO VII REGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

**ARTICULO 60º. PATRIMONIO DEL FONDO:** El patrimonio del fondo debe estar constituido por los aportes sociales individuales, los fondos y reservas de carácter permanente, las donaciones o auxilios que reciban con destino al incremento patrimonial, y los excedentes de fin de ejercicio que no tengan destinación específica.

Sin perjuicio del monto mínimo de aportes sociales que se establece en el presente estatuto, el patrimonio del fondo será variable e ilimitado.

**PARAGRAFO:** El monto mínimo de aportes irreducibles pagados de FONCOMMERCE, será de treinta (30) Salarios Mínimos Legales Vigentes, los cuales no serán reducibles durante su existencia.

**ARTICULO 61º. CONTRIBUCION DE LOS ASOCIADOS:** Fíjese entre un tres por ciento (3%) y un diez por ciento (10%) sobre el salario base del asociado, la cuota mensual obligatoria con la cual cada asociado debe contribuir con el fondo.

	<b>FONDO DE EMPLEADOS MEDIA COMMERCE S.A.</b>  <b>FONCOMMERCE</b>	Código: EST - 01 Versión: 06 Fecha: 25-03-2023
	<b>ESTATUTOS</b>	Página: 25

**PARAGRAFO 1:** Del total de la cuota establecida, el setenta por ciento (70%) se llevará a Aportes Sociales individuales y el restante treinta por ciento (30%), a una cuota de ahorros permanentes.

Tanto los aportes como los ahorros permanentes, quedarán afectados desde su origen a favor del Fondo de Empleados , como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste, serán inembargables y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros. Serán reintegrados al asociado cuando éste pierda su carácter de tal.

**PARAGRAFO 2:** Del total de los ahorros permanentes (30%) podrán ser retirados en su totalidad por los asociados que así lo requieran por una sola vez al año sin que esto genere descuento como si fuera un préstamo, siempre y cuando el asociado no tenga comprometidos sus ahorros en cruce de créditos con el fondo de empleados.

**ARTICULO 62º.EXCEDENTES:** Con cargo a un fondo de revalorización de aportes sociales se podrá, por disposición de la Asamblea y para mantener el poder adquisitivo de los aportes de los asociados dentro de los límites que fije la ley, siempre que el monto de los excedentes que se destinen a este fondo no sea superior al cincuenta por ciento del total de los excedentes que resulten del ejercicio económico.

**ARTICULO 63º. APORTE SOCIAL:** Los aportes sociales de los asociados, así como el monto de sus ahorros permanentes se acreditarán mediante constancias expedidas por el Gerente y en ningún caso tendrán el carácter de títulos valores.

**ARTICULO 64º. AUTORIZACION DE DESCUENTOS:** Con el fin de asegurar el ingreso oportuno de los aportes sociales y los ahorros permanentes de que se trata en artículos anteriores, así como lo correspondiente a la amortización de préstamos, créditos y demás obligaciones, los asociados, por el hecho de serlo, autorizan al fondo, solicitar a la empresa deduzca de sus salarios las sumas respectivas y las entregue al fondo.

**ARTICULO 65º. AUXILIOS Y DONACIONES:** Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial que reciba el fondo, no serán repartidos aún en el evento de liquidación del fondo, estos valores serán transferidos a una institución privada sin ánimo de lucro que preste servicios de carácter social a los trabajadores, la misma será escogida por los asociados en Asamblea General.

## CAPITULO VIII

### DEL BALANCE, DE LOS FONDOS SOCIALES, DE LOS EXCEDENTES

	<p style="text-align: center;"><b>FONDO DE EMPEADOS MEDIA COMMERCE S.A.</b></p> <p style="text-align: center;"><b>FONCOMMERCE</b></p>	<p>Código: EST - 01</p> <p>Versión: 06</p> <p>Fecha: 25-03-2023</p>
	<p style="text-align: center;"><b>ESTATUTOS</b></p>	<p>Página: 26</p>

**ARTICULO 66º. INVENTARIOS Y ESTADO DE RESULTADOS:** El ejercicio económico del fondo será anualmente y cerrará a 31 de diciembre de cada año, fecha en la cual se cortarán las cuentas y se elaborarán el balance general el inventario y el estado de resultados.

**ARTICULO 67º. EXCEDENTES:** El producto del ejercicio social comparado con el inventario correspondiente, deducidos los gastos generales, las amortizaciones y cargas sociales, constituirá el excedente, el cual se aplicará de la siguiente manera:

- a. Un veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.
- b. El diez por ciento (10%) como mínimo para crear un fondo de desarrollo empresarial solidario, el cual podrá destinarse a los programas aprobados por más del cincuenta por ciento (50%) de la Asamblea General de delegados.
- c. El remanente, para crear o incrementar fondos sociales de bienestar agotables en beneficio de los asociados y sus familiares, en forma en que disponga la Asamblea en general. Así mismo, con cargo a este remanente, podrá crearse un fondo para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales (revalorización de aportes), dentro de los límites que fijen las normas reglamentarias del decreto 1481, siempre que el monto de los excedentes que se destinen a este fondo no sea superior al cincuenta por ciento (50%) del total de los excedentes que resulten del ejercicio.

**PARAGRAFO:** En todo caso el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores; cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera utilización será para restablecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.

**ARTICULO 68º. SALDOS NO RECLAMADOS:** Los saldos por concepto de ahorro de los ex asociados estarán disponibles en una cuenta por pagar del fondo para el momento en que se requiera.

## CAPITULO IX

### DE LA RESPONSABILIDAD DEL FONDO Y LOS ASOCIADOS

**ARTICULO 69º. RESPONSABILIDAD ANTE TERCEROS:** El fondo responderá ante terceros con la totalidad del patrimonio.

**ARTICULO 70º. RESPONSABILIDAD EN CREDITOS:** En los suministros, créditos y demás relaciones contractuales para con el fondo, los asociados responderán personal o solidariamente con su codeudor en la forma que se estipule en los reglamentos del respectivo documento de pago.

	<p style="text-align: center;"><b>FONDO DE EMPEADOS MEDIA COMMERCE S.A.</b></p> <p style="text-align: center;"><b>FONCOMMERCE</b></p>	<p>Código: EST - 01</p> <p>Versión: 06</p> <p>Fecha: 25-03-2023</p>
	<p style="text-align: center;"><b>ESTATUTOS</b></p>	<p>Página: 27</p>

**ARTICULO 71º. RESPONSABILIDADES A LA HORA DEL RETIRO:** Los asociados que se retiren o sean excluidos del fondo, serán responsables de las obligaciones contraídas por él con terceros dentro de los límites del artículo precedente.

**ARTICULO 72º. RESPONSABILIDAD DE LA JUNTA EL GERENTE Y EL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL:** Los miembros de la Junta Directiva, el Gerente, el Comité de Control Social y demás funcionarios son responsables por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con las normas legales.

**PARAGRAFO:** Los miembros de la Junta Directiva, solo puede ser eximido de responsabilidad (por violación de la ley, los estatutos o reglamentos) cuando demuestren su ausencia de la reunión correspondiente o haber salvado expresamente su voto.

**ARTICULO 73º. MERITO EJECUTIVO:** La certificación que expida el Fondo sobre asociados deudores de la entidad presta mérito ejecutivo ante la jurisdicción ordinaria.

## CAPITULO X

### DISPOSICIONES ESPECIALES SOBRE SERVICIOS

**ARTICULO 74º. PRESTACION DE SERVICIOS DE AHORRO Y CREDITO:** El fondo prestará el servicio de ahorro y crédito en forma directa y únicamente a sus asociados, en las modalidades y con los requisitos que establezcan los reglamentos que expida la Junta Directiva y de conformidad con lo que dispongan las normas que reglamentan la materia.

**ARTICULO 75º. OTROS DEPOSITOS DE AHORRO:** Sin perjuicio de los ahorros permanentes de que trata el capítulo VII de estos estatutos los asociados podrán hacer en el fondo otros ahorros voluntarios. La Junta Directiva expedirá las reglamentaciones pertinentes.

**ARTICULO 76º. CONTENIDO DE EL REGLAMENTO DE CREDITO:** El reglamento de crédito que dicte la Junta Directiva deberá contener:

- a. Clases de crédito, cupo máximo de préstamos, plazos, cuantías y tasas de interés, dentro de los límites y condiciones señalados en las disposiciones legales.
- b. Disposiciones sobre acumulación o no acumulación de créditos.
- c. Procedimientos para la tramitación de solicitudes.
- d. Las garantías para las diversas clases de créditos.

**ARTICULO 77º. INVERSION DE LOS DEPOSITOS DE AHORRO:** Los depósitos de ahorro que se capten deberán ser invertidos en créditos a los asociados, en las condiciones y con las garantías que señalen los estatutos y reglamentos de conformidad con las normas que

	<p style="text-align: center;"><b>FONDO DE EMPEADOS MEDIA COMMERCE S.A.</b></p> <p style="text-align: center;"><b>FONCOMMERCE</b></p>	<p>Código: EST - 01</p> <p>Versión: 06</p> <p>Fecha: 25-03-2023</p>
	<p style="text-align: center;"><b>ESTATUTOS</b></p>	<p>Página: 28</p>

reglamenten la materia, sin perjuicio de poder adquirir activos fijos para la prestación de los servicios. La Junta Directiva tomará las medidas que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de ahorro.

**ARTICULO 78º. PRESTACION DE SERVICIOS DE PREVISION SOCIAL:** Los servicios de previsión y seguridad social, excepto los de ahorro y crédito, podrán ser prestados por medio de otras entidades, preferencialmente de igual naturaleza o del sector cooperativo. La prestación de servicios que beneficien a los asociados y al fondo, complementarios de su objeto social, podrán ser facilitados por éste mediante la celebración de convenios o contratos con otras Instituciones.

**ARTICULO 79º. CAPACITACION:** Para garantizar la educación y capacitación de los asociados, el fondo adelantará programas y actividades que tengan como propósito la participación democrática en el funcionamiento del fondo y el desempeño de cargos sociales en condiciones de idoneidad para la gestión empresarial correspondiente.

## CAPITULO XI

### DE LA FUSION, TRANSFORMACIÓN Y LIQUIDACION

**ARTICULO 80º. FUSION:** El fondo de Empleados, podrá disolverse sin liquidarse cuando se fusione con otro fondo de empleados para crear uno nuevo, o cuando se incorpore a otro, siempre que las empresas que determinen el vínculo común estén relacionadas entre si o desarrolle la misma clase de actividad.

**ARTICULO 81º. TRANSFORMACION:** El fondo por decisión de la Asamblea General podrá transformarse en entidad de otra naturaleza jurídica de las controladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, caso en el cual se disolverá sin liquidarse.

En ningún caso el fondo podrá transformarse en sociedad comercial.

**ARTICULO 82º. LIQUIDACION:** El fondo deberá disolverse y liquidarse por las siguientes causales:

- a. Por decisión de los asociados ajustadas a las normas generales y a las estatutarias.
- b. Por reducción del número de asociados a menos de los requeridos para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis meses.
- c. Por imposibilidad de desarrollar su objeto social.
- d. Por haberse iniciado contra el fondo concurso de acreedores.

	<p style="text-align: center;"><b>FONDO DE EMPEADOS MEDIA COMMERCE S.A.</b></p> <p style="text-align: center;"><b>FONCOMMERCE</b></p>	<p>Código: EST - 01</p> <p>Versión: 06</p> <p>Fecha: 25-03-2023</p>
	<p style="text-align: center;"><b>ESTATUTOS</b></p>	<p>Página: 29</p>

e. Porque los medios que emplee para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrolle sean contrarias a la ley, las buenas costumbres o a los principios que caracterizan a los fondos de empleados.

**PARAGRAFO:** En el evento de la disolución y liquidación de las Cámaras de Comercio del Eje Cafetero, se podrá dentro de los sesenta días siguientes al acto de disolución de la empresa reformar los estatutos para cambiar el vínculo de asociación con sujeción a lo establecido en la ley. Si no se hiciera, el fondo deberá disolverse y liquidarse.

Decretada la disolución del fondo, éste no podrá adelantar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y sólo conservará capacidad jurídica con el fin de realizar los actos necesarios para su liquidación.

**ARTICULO 83º. DESIGNACION DE LIQUIDADORES:** Cuando la disolución haya sido acordada por la Asamblea General, esta designará al liquidador o liquidadores sin exceder de tres. Si el liquidador o liquidadores no fueren nombrados, o no entraren en funciones dentro de treinta días siguientes a su nombramiento, la Superintendencia de la Economía Solidaria procederá a nombrar según el caso.

**ARTICULO 84º. ACEPTACION DEL CARGO DEL LIQUIDADOR:** La aceptación del cargo del liquidador o liquidadores, la posesión y la presentación de la fianza, se hará ante la Superintendencia de la Economía Solidaria dentro de los quince días hábiles siguientes a la comunicación del nombramiento.

**ARTICULO 85º. NORMAS DE LA LIQUIDACION:** liquidadores y el proceso de liquidación se efectuarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 113 al 120 de la ley 79 de 1988 y demás normas establecidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria.

**ARTICULO 86º. REMANENTES:** Los remanentes de la liquidación serán transferidos a una institución privada sin ánimo de lucro y que preste servicios de carácter social a los trabajadores, la misma será escogida por los asociados o delegados en la Asamblea General.

## CAPITULO XII

### DE LA AMIGABLE COMPOSICION

**ARTICULO 87º. CONCILIACION:** Las controversias susceptibles de transacción que surjan entre personas capaces de transigir serán tratadas como amigable composición.

**ARTICULO 88º. INICIATIVA AMIGABLE:** La iniciativa de la amigable composición podrá provenir de ambas partes o de una de ellas. Si las partes estuvieren de acuerdo designarán los amigables componedores, o deferirán su nombramiento a un tercero.

	<p style="text-align: center;"><b>FONDO DE EMPLEADOS MEDIA COMMERCE S.A.</b></p> <p style="text-align: center;"><b>FONCOMMERCE</b></p>	<p>Código: EST - 01</p> <p>Versión: 06</p> <p>Fecha: 25-03-2023</p>
	<p style="text-align: center;"><b>ESTATUTOS</b></p>	<p>Página: 30</p>

**ARTICULO 89º. COMPONEDEROS:** Por la amigable composición se otorga a los componedores la facultad de precisar con fuerza vinculante para las partes, el estado y la forma de cumplimiento de una relación jurídica, sustancialmente susceptible de transacción.

**ARTICULO 90º. CONTENIDO DE LA CONCILIACION:** La expresión de voluntad de someterse a la amigable composición se consignará por escrito que deberá contener:

- a. Nombre y domicilio de las partes.
- b. Las cuestiones objeto de la amigable composición.
- c. Nombre o nombres de los amigables componedores cuando las partes no hayan deferido la designación a un tercero.
- d. El término para cumplir el encargo, que no podrá exceder de treinta días.

### CAPITULO XIII

#### INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

**ARTICULO 91º. CONSANGUINIDAD DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA Y GERENTE:** Los miembros de la Junta Directiva principales y suplentes, el Gerente, el Comité de Control Social y quienes ejerzan funciones de tesorería no podrán ser cónyuges entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

**ARTICULO 92º. PROHIBICIONES ESPECIALES PARA EMPLEADOS DEL FONDO:** Los reglamentos internos y en especial los de servicios públicos podrán establecer incompatibilidades y prohibiciones a sus empleados con el objeto de mantener la integridad del Fondo y preservar su prestigio moral y social.

**ARTICULO 93º. INHABILIDADES LEGALES:** No podrán ser miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, Gerente, miembros de comités especiales que nombre la junta directiva, las personas que hubiesen sido sancionadas por la Superintendencia de la Economía Solidaria.

### CAPITULO XIV

#### REFORMA DE ESTATUTOS Y DISPOSICIONES FINALES

**ARTICULO 94º. PROYECTO PARA REFPORMA DE ESTATUTOS:** Para reformar los presentes estatutos la junta directiva elaborará el proyecto, el cual pondrá a disposición de los asociados por lo menos quince días antes de la Asamblea, para que lo analicen e introduzcan las modificaciones necesarias para la aprobación definitiva de la Asamblea.

	<b>FONDO DE EMPLEADOS MEDIA COMMERCE S.A.</b>  <b>FONCOMMERCE</b>	Código: EST - 01 Versión: 06 Fecha: 25-03-2023
	<b>ESTATUTOS</b>	Página: 31

**ARTICULO 95°. CONDICION PARA REFORMA DE ESTATUTOS:** La reforma de estatutos sólo podrá hacerse en Asamblea General, mediante el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento de los asociados asistentes a la Asamblea. Toda reforma deberá ser sancionada por la Superintendencia de la Economía Solidaria.

**ARTICULO 96°. RESOLUCION DE ESTATUTOS:** Las materias y situaciones no reguladas en los presentes estatutos y que no fueren previstas en las reglamentaciones internas se resolverán aplicando las disposiciones legales vigentes para las entidades cooperativas, y en subsidio las previstas en el Código de Comercio para sociedades siempre y cuando no se afecte la naturaleza del Fondo y su carácter no lucrativo.

**ARTICULO 97°. APLICACION Y ANALOGIA DE DISPOSICIONES LEGALES:** Cuando la ley, los Decretos Reglamentarios, la Doctrina, los Principios Cooperativos generalmente aceptados, el presente Estatuto y Reglamentos del Fondo no contemplaren la forma de proceder se resolverán aplicando las disposiciones legales vigentes de la economía solidaria y en subsidio, las previstas en el Código de Comercio para sociedades, siempre y cuando no se afecte la naturaleza del Fondo de Empleados, ni su carácter no lucrativo.